

d) evitarán que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no intervenga personal experto con funciones de policía que designe el Ministerio Público; y

e) dejarán constancia e individualizarán los funcionarios intervinientes; identificarán a los testigos y consignarán las declaraciones que prestaren voluntariamente en el lugar del hecho.

Artículo 9.- En el marco de las tareas y "zona fronteriza" que establece la Ley 19.677 de 26 de octubre de 2018, las Fuerzas Armadas realizarán la persecución de sospechosos en situación de flagrancia, manteniendo contacto con los organismos responsables de la seguridad pública, adoptando las medidas necesarias para la transferencia de las responsabilidades.

Cuando las Fuerzas Armadas deban continuar la persecución fuera de la "zona fronteriza", deberán tomar los recaudos pertinentes para la transferencia de las responsabilidades a los organismos de seguridad pública competentes, no pudiendo efectuar en esta zona detención alguna.

Artículo 10.- Las Fuerzas Armadas a los efectos de lo dispuesto por la Ley que se reglamenta, emplearán el equipamiento y armamento orgánico adecuado a las tareas.

Artículo 11.- La coordinación de las tareas de vigilancia, así como de apoyo a los otros organismos del Estado con jurisdicción y competencia en la "zona fronteriza", será realizada por el Estado Mayor de la Defensa a través de un Centro de Coordinación de Operaciones, que asegurará:

- enlace integrado permanente entre los Centros de Comando y Control de cada Fuerza;
- el enlace con los otros organismos del Estado para coordinar los apoyos a realizar;
- enlace de inteligencia con los otros organismos competentes a través de la Dirección de Inteligencia Estratégica;
- el enlace con la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior para la coordinación del seguimiento de la aplicación de los procedimientos previstos en el presente Decreto.

Artículo 12.- Comuníquese, publíquese. Oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; ENEIDA de LEÓN.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Decreto 406/019

Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común.

(45*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2019

VISTO: el Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016, sus modificativos y concordantes.

RESULTANDO: I) que el mismo incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común N° 26/16 de 5 de diciembre de 2016, que aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

II) que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó la Resolución N° 48/19.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de la referida Resolución del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2° de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y 4° del Decreto-Ley N° 14.629 de 5 de enero de 1977,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con el Anexo que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.



Revista digital

**Importa
que lo sepas**

impo.com.uy/revista

Departamento Comercial

☎ 908 5042, 2908 5180,

internos: 347 - 336

✉ comercial@impo.com.uy

IMPO

ANEXO I

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2804.61.00	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	6	2804.61.00	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	2
2804.69.00	-- Los demás	6	2804.69.00	-- Los demás	2
2811.19.40	Fluoroácidos y demás compuestos de flúor	10	2811.19.40	Fluoroácidos y demás compuestos de flúor	2
2817.00.20	Peróxido de cinc	10	2817.00.20	Peróxido de cinc	2
2820.90.20	Trióxido de dimanganeso (sesquióxido de manganeso)	10	2820.90.20	Trióxido de dimanganeso (sesquióxido de manganeso)	2
2820.90.40	Heptaóxido de dimanganeso (anhídrido permangánico)	10	2820.90.40	Heptaóxido de dimanganeso (anhídrido permangánico)	2
2824.10.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	10	2824.10.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	2
2824.90.10	Minio y minio anaranjado	10	2824.90.10	Minio y minio anaranjado	2
2824.90.90	Los demás	10	2824.90.90	Los demás	2
2825.90.90	Los demás	10	2825.90.90	Los demás	2
2826.90.90	Los demás	10	2826.90.90	Los demás	2
2831.90.90	Los demás	10	2831.90.90	Los demás	2
2835.10.21	Dibásico de plomo	10	2835.10.21	Dibásico de plomo	2
2841.90.90	Los demás	10	2841.90.90	Los demás	2
2842.10.90	Los demás	10	2842.10.90	Los demás	2
2844.40.30	Yodo 131	10	2844.40.30	Yodo 131	2
2846.90.30	Gadopentetato de dimeglumina	10	2846.90.30	Gadopentetato de dimeglumina	2
2852.10.11	Oxidos	10	2852.10.11	Oxidos	2
2852.10.13	Cloruro de mercurio II (cloruro mercúrico) para uso fotográfico, dosificado o acondicionado para la venta al por menor, listo para su empleo	14	2852.10.13	Cloruro de mercurio II (cloruro mercúrico) para uso fotográfico, dosificado o acondicionado para la venta al por menor, listo para su empleo	2
2852.10.21	Acetato de mercurio	12	2852.10.21	Acetato de mercurio	2
2852.10.24	Lactato de mercurio	12	2852.10.24	Lactato de mercurio	2
2852.10.25	Salicilato de mercurio	12	2852.10.25	Salicilato de mercurio	2
2852.90.00	- Los demás	12	2852.90.00	- Los demás	2
2903.14.00	-- Tetracloruro de carbono	10	2903.14.00	-- Tetracloruro de carbono	2
2903.77.90	Los demás	10	2903.77.90	Los demás	2
2903.92.10	Hexaclorobenceno	10	2903.92.10	Hexaclorobenceno	2
2904.10.40	Ácido etanosulfónico; ácido etileno sulfónico	14	2904.10.40	Ácido etanosulfónico; ácido etileno sulfónico	2
2904.10.53	Ácidos alquil- y dialquil- naftaleno sulfónicos; sales de estos ácidos	14	2904.10.53	Ácidos alquil- y dialquil- naftaleno sulfónicos; sales de estos ácidos	2
2904.10.60	Ácido bencenosulfónico y sus sales	14	2904.10.60	Ácido bencenosulfónico y sus sales	2
2904.20.30	Dinitrotoluenos	12	2904.20.30	Dinitrotoluenos	2
2904.20.52	1,3,5- Trinitrobenceno	12	2904.20.52	1,3,5- Trinitrobenceno	2
2904.20.60	Derivados nitrados del xileno	12	2904.20.60	Derivados nitrados del xileno	2
2905.19.23	Etilato de sodio	12	2905.19.23	Etilato de sodio	2
2905.19.93	Isotridecanol	12	2905.19.93	Isotridecanol	2
2906.19.10	Derivados del mentol	12	2906.19.10	Derivados del mentol	2
2908.19.12	Diclorofenoles y sus sales	12	2908.19.12	Diclorofenoles y sus sales	2
2908.99.30	Derivados sulfonados del fenol, sus sales y sus ésteres	12	2908.99.30	Derivados sulfonados del fenol, sus sales y sus ésteres	2
2909.11.00	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	12	2909.11.00	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	2
2909.20.00	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	12	2909.20.00	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	2
2909.30.13	Éter dibencílico (éter bencílico)	12	2909.30.13	Éter dibencílico (éter bencílico)	2
2909.30.14	Éter feniletil- isoamílico	12	2909.30.14	Éter feniletil- isoamílico	2
2912.21.00	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	10	2912.21.00	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	2
2912.49.49	Los demás	12	2912.49.49	Los demás	2
2914.50.20	1,8-Dihidroxi- 3-metil-9- antrona y su forma enólica (crisarobina o «chrysarobin»)	12	2914.50.20	1,8-Dihidroxi-3-metil-9- antrona y su forma enólica (crisarobina o «chrysarobin»)	2
2914.79.22	Ácido 2- hidroxí-4- metoxibenzofenona-5-sulfónico (sulisobenzona)	12	2914.79.22	Ácido 2- hidroxí-4- metoxibenzofenona-5-sulfónico (sulisobenzona)	2
2915.24.00	-- Anhídrido acético	12	2915.24.00	-- Anhídrido acético	2
2915.40.10	Ácido monocloroacético	12	2915.40.10	Ácido monocloroacético	2
2918.19.29	Los demás	12	2918.19.29	Los demás	2
2918.30.33	Dehidrocolato de magnesio	14	2918.30.33	Dehidrocolato de magnesio	2
2918.99.11	Ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres	12	2918.99.11	Ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres	2
2918.99.92	Ácidos metilclorofenoxiacéticos, sus sales y sus ésteres	12	2918.99.92	Ácidos metilclorofenoxiacéticos, sus sales y sus ésteres	2
2918.99.94	Ácido 4-(4- hidroxifenoxi)- 3,5- diiodofenilacético	14	2918.99.94	Ácido 4-(4- hidroxifenoxi)- 3,5- diiodofenilacético	2
2919.90.60	Clorfenvinfós	14	2919.90.60	Clorfenvinfós	2
2920.90.41	De alquilo de C6 a C22	12	2920.90.41	De alquilo de C6 a C22	2
2921.11.22	2,4- Diclorofenoxiacetato de dimetilamina	12	2921.11.22	2,4- Diclorofenoxiacetato de dimetilamina	2
2921.11.23	Metilclorofenoxiacetato de dimetilamina	12	2921.11.23	Metilclorofenoxiacetato de dimetilamina	2
2921.44.21	n- Octildifenilamina	12	2921.44.21	n- Octildifenilamina	2
2921.44.22	n- Nonildifenilamina	12	2921.44.22	n- Nonildifenilamina	2
2921.51.12	Diaminotoluenos (toluendiaminas)	12	2921.51.12	Diaminotoluenos (toluendiaminas)	2
2921.51.34	N-(1,4- Dimetilpentil)- N'-fenil-p- fenilendiamina	12	2921.51.34	N-(1,4- Dimetilpentil)- N'-fenil-p- fenilendiamina	2

2921.59.31	4,4'- Diaminodifenilamina y sus sales	12	2921.59.31	4,4'- Diaminodifenilamina y sus sales	2
2929.90.11	De sodio	12	2929.90.11	De sodio	2
2931.90.61	Tricloruro de etilaluminio (sesquicloruro de etilaluminio)	12	2931.90.61	Tricloruro de etilaluminio (sesquicloruro de etilaluminio)	2
2933.71.00	-- 6- Hexanolactama (épsilon- caprolactama)	12	2933.71.00	-- 6- Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	2
2934.20.31	2- (Terbutilaminotio)benzotiazol (N-terbutil- benzotiazol- sulfenamida)	14	2934.20.31	2- (Terbutilaminotio)benzotiazol (N-terbutil- benzotiazol-sulfenamida)	2
2934.20.32	2- (Ciclohexilaminotio)benzotiazol (N- ciclohexil- benzotiazol- sulfenamida)	14	2934.20.32	2- (Ciclohexilaminotio)benzotiazol (N- ciclohexil- benzotiazol- sulfenamida)	2

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

3

Resolución 753/019

Modifícase la Resolución Ministerial de fecha 23 de agosto de 2019, que declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado a Miriam Teresita Mastroianni Fuentes por Resolución Ministerial de fecha 23 de mayo de 2018.

(101)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2019

VISTO: la solicitud de la Dirección Nacional de Minería y Geología de modificación de la Resolución de 23 de agosto de 2019, dictada por la Ministra de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESULTANDO: que por el referido acto se declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado a MIRIAM TERESITA MASTROIANNI FUENTES, por Resolución de 23 de mayo de 2018, dictada por el Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas;

CONSIDERANDO: I) que se padeció error involuntario en el VISTO y el numeral 1º de la parte dispositiva del acto al citar la fecha de la Resolución mediante la cual se había otorgado el título minero;

II) que corresponde modificar la Resolución de acuerdo a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Modifícase el VISTO y el numeral 1º de la Resolución de 23 de agosto de 2019, dictada por la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas, en el sentido de establecer que el título minero Permiso de Prospección, fue otorgado a MIRIAM TERESITA MASTROIANNI FUENTES, por Resolución de 23 de marzo de 2018, dictada por el Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

4

Resolución 754/019

Modifícase la Resolución Ministerial de fecha 18 de octubre de 2019, que amplía el área del título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de tosca ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno y cedido a la Sociedad de Hecho PEREIRA MICOUD, MARÍA CRISTINA y GARCÍA PEREIRA, RODRIGO.

(102)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2019

VISTO: la solicitud de la Dirección Nacional de Minería y Geología de modificación de la Resolución de 18 de octubre de 2019, dictada por la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESULTANDO: que en el numeral 1º de la parte dispositiva del referido acto se amplió en 15 há. 7168 m² el área del título minero Concesión para Explotar otorgado a CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A. por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas, de 4 de mayo de 2012, autorizado a ceder a la Sociedad de Hecho MICOUD, MARIA CRISTINA y GARCIA PEREIRA, RODRIGO por Resolución de la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas, de 10 de mayo de 2016, sobre un yacimiento de tosca, afectando un área total de 32 Há. 4000 m² sobre el predio padrón N° 4265 de la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno;

CONSIDERANDO: I) que se padeció error en la denominación de la sociedad de hecho, en al que debió decir que se encuentra conformada por PEREIRA MICOUD, MARIA CRISTINA y GARCIA PEREIRA, RODRIGO;

II) que corresponde modificar la Resolución de acuerdo a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Modifícase el numeral 1º de la Resolución de 18 de octubre de 2019, dictada por la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas, en el sentido de establecer "autorizado a ceder a la Sociedad de Hecho MICOUD, MARIA CRISTINA y GARCIA PEREIRA, RODRIGO" debe decir "autorizado a ceder a la Sociedad de Hecho PEREIRA MICOUD, MARIA CRISTINA y GARCIA PEREIRA, RODRIGO".

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.